

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2021-00820.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la subsanación de la demanda, la parte actora debe presentar debidamente integrada la demanda con las correcciones que a la misma hiciera, conforme así se ordenara en el inciso final del auto inadmisorio. Comuníquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973211e3c2e62d7edc5a9d5d25fbad45b25bdec1be111db0e0b6e59524f27059**

Documento generado en 20/01/2022 11:35:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>